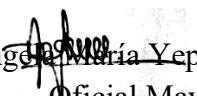




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente expediente, informando que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante correo electrónico el día 6 de junio de 2023 recibido a las 16:09 p.m, remitió la providencia proferida por ese judicial el día el 23 de mayo de 2023 mediante la cual se embargó los derechos de crédito que pudiese tener el señor Rubén Loaiza Betancur en el proceso judicial que aca se adelanta . **(ver anexo 5. Cd. Medidas).**

Manizales, 8 de junio de 2023


Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 170014003009-2023-00259-00
DEMANDANTE Rubén Loaiza Betancur
DEMANDADA Luz Adriana Blandón Correa

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos correspondientes:

II. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes en contienda para los fines que estimen pertinentes, el mensaje de datos proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín y radicado ante este judicial el día 6 de junio de 2023 mediante el cual se informa que por auto de fecha 23 de mayo del año en curso el homologo referido “(...) *decretó el embargo de los derechos o créditos que tenga el señor Rubén Loaiza Betancur* (...) dentro del presente proceso promovido en contra de la señora Luz Adriana Blandón Correa.

SEGUNDO: OFICIAR de forma inmediata al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informando sobre EFECTIVIDAD de la medida puesta en conocimiento, en relación con el derecho o crédito que tiene el señor Rubén Loaiza Betancur.

Líbrese por Secretaria oficio en éste sentido.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, esto es, materializar la medida cautelar decretada y sujeta a registro, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Para



tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ
JUEZ

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f41e132c5eac5343b982e3991f4a3ac45cb1a37e7a5d05bf12f3836ef28fa73**

Documento generado en 09/06/2023 12:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>